

enlace con la carretera de Puzol al mar. C. A7-E6. Acceso norte a Valencia de la autopista del Mediterráneo, punto kilométrico 17,00. Provincia de Valencia, en término municipal de Puzol, sin perjuicio de practicar el reconocimiento de las fincas afectadas, que se estime necesario a instancia de sus titulares, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa (procedimiento de urgencia) y artículo 42, párrafo b), del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en orden a la realización de obras incluidas en el Plan de Inversiones Públicas.

No obstante la reglamentaria inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, así como en los diarios «Levante» y «Diario de Valencia», el presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 52, cuya relación será expuesta en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento y en el de esta Delegación Provincial, sita en avenida de Blasco Ibáñez, 50, de esta capital. Los afectados podrán concurrir al acto de levantamiento de las referidas actas, asistidos, si lo desean, de Perito y Notario, así como formular las alegaciones que estimen pertinentes al efecto de subsanar posibles errores existentes en la indicada relación, y tendrán que aportar en el acto su título de propiedad y el último recibo de contribución.

Valencia, 8 de febrero de 1982.—El Delegado provincial, Juan A. Crehuet Marín.—3.070-E.

4383 RESOLUCION de 11 de febrero de 1982, de la Comisaría de Aguas del Tajo, referente al expediente de expropiación con motivo de las obras del «Embalse de El Atazar, segunda fase. Término municipal de El Berrueco (Madrid)».

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 26 de febrero, a las diez horas y en el Ayuntamiento de El Berrueco, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca: 352-1. Propietario: Don Victoriano Montero Montero. Superficie que se expropia: 0,1140 hectáreas.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y fecha indicado para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.—3.600-E.

4384 RESOLUCION de 11 de febrero de 1982, de la Delegación Provincial de Murcia, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 2 de abril de 1957, y aprobándose en acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de octubre de 1979 la tramitación por urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Cieza, con motivo de las obras: «1-MU-304. Variante de Cieza, carretera N-301, de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 345,5 al 349. Tramo: Cieza, Provincia de Murcia», esta Delegación ha resuelto señalar el próximo día 26 de los corrientes, y a las once horas, en los locales del Ayuntamiento de Cieza—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes—, al levantamiento de actas previas a la ocupación, cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y periódicos «La Verdad» y «Línea», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos objeto de afección por la variante, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Delegación Provincial, sita en Gran Vía, 11, 8.º, Murcia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y el último recibo de contribución.

Murcia, 11 de febrero de 1982.—El Delegado provincial, Gerardo Cruz Jimena.—3.513-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4385

RESOLUCION de 20 de enero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Lactaria Castellana, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Lactaria Castellana, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 16 de enero de 1982, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 5 de enero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a a Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Lactaria Castellana, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LACTARIA CASTELLANA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a los distintos Centros de trabajo de «Lactaria Castellana, S. A.», dedicados a actividades propias de las industrias lácteas y sus derivados, así como a aquellos otros que en el futuro pudieran establecerse.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Comprende a todo el personal de plantilla en todas sus categorías profesionales de los Centros de trabajo en que tenga aplicación.

Art. 3.º *Vigencia, duración y revisión.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982. En cuanto a efectos económicos, tendrán la vigencia que se establece en el artículo 34 y siguientes.

La denuncia, proponiendo la revisión del Convenio, deberá presentarse ante el organismo competente con una antelación de un mes a la fecha de terminación de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones establecidas en el presente Convenio constituyen un conjunto unitario, por lo que, consideradas como tal conjunto y en cómputo anual, sustituyen tanto en su aplicación individual como colectiva, a las vigentes con anterioridad, asimismo estimadas en su conjunto y en igual cómputo anual.

No obstante lo anterior, se mantendrán a título personal las situaciones individuales cuyo régimen anterior, en el conjunto de sus condiciones y en cómputo anual, resulten más favorables que las resultantes de la aplicación total de este Convenio.

CAPITULO II

Régimen laboral

Art. 5.º *Ingresos.*—Para el ingreso en cualquiera de los Centros de trabajo que tiene «Lactaria Castellana, S. A.», será preceptivo que el aspirante tenga cumplida la edad de dieciséis años y que proceda de las oficinas de empleo.

Art. 6.º *Periodos de prueba.*—Las admisiones del personal fijo de plantilla o eventual se consideran provisionales durante un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- Titulados: Seis meses.
- No titulados Comerciales: Tres meses.
- Empleados Administrativos, subalternos y obreros: Dos meses.
- Peones, personal de limpieza, botones y aprendices: Dos semanas.

Art. 7.º *Organización.*—Como responsable de la organización práctica del trabajo, la Empresa negociará con los representantes de los trabajadores la estructuración de servicios y funciones que en cada momento sea conveniente, establecerá los sistemas de racionalización, mecanización y automatización que se estimen oportunos, creará o modificará puestos de trabajo cuando sea necesario, procediendo a la valoración de los existentes o de los que se creen, llevará a cabo la formación de plantillas con arreglo a las necesidades del trabajo presente y